CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.04-066 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22.0968 *Fecha:* 30 JUN 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.20-0886 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó al Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorización de ocupación de cauce para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD), del centro poblado La Guafilla, ubicado en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 20 de octubre de 2020.

2. El Parágrafo Segundo del Artículo Sexto de la mentada resolución establece: Se otorga un término de un (01) año al Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, para la construcción de la obra contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y podrá ser prorrógado previa solicitid del beneficiario antes del vencimiento del tiempo establecido para la etapa de construcción.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2021-11025 de fecha 15 de septiembre de 2021, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, solicitó la prórroga por un término igual o superior al otorgado, argumentando lo siguiente:

"(...) Dado que el permiso de ocupación de cauce esta próximo a vencerse (20 de octubre de 2021) y en atención a la comunicación con radicado No. 20213412950 de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, por medio del cual se presenta la solicitud de recursos por ajuste en mayor valor al proyecto de la referencia, y que, debido a la necesidad de adelantar dicho trámite, no se ha logrado el inicio de ejecución de las obras proyectadas a través del contrato de obra pública No. 0202.2020, ejecutado por la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP.

La administración Municipal solicita respetuosamente prórroga del permis autorización de ocupación de cauce sobre el caño El Carey otorgado mediante Resolución 500.36.20-0886 del 01 de octubre de 2020, por un tiempo igual o superior al otorgado."

Como resultado de la verificación documental y en atencion a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, en el oficio radicado bajo No. YO-2021-11025 de fecha 15 de septiembre de 2021, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificacion del acto administrativo en mención.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.04-066 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 0968 *Fecha:* 30 JUN 2022

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Asi mismo, el el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.04-066 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 0968 *Fecha:* 30 JUN 2022

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, en el oficio radicado bajo No. YO-2021-11025 de fecha 15 de septiembre de 2021, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el Paragrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020.

Asi las cosas, se puede evidenciar que el término establecido en el Paragrafo Segundo del Artículo Sexto de la mentada Resolución no ha sido vencido, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental entrará a evaluar la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de Yopal.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, en su solicitud de prorroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Articulo 209 de la Constitucion Politica, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Articulo Tercero del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Cotencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solictud presentada por el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el Paragrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020, teniendo encuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, asi mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prórrogar el término de la vigencia del Paragrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020, a través de la cual, la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, estableció el término de vigencia para la construcción de las obras citadas en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Paragrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020, es de UNO (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.04-066 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 0968 *Fecha:* 30 JUN 2022

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.20-0886 de fecha 01 de octubre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Yopal, en la dirección Diagonal 15 No. 15 – 21 en la ciudad de Yopal – Casanare, o al correo electrónico contactenos@yopal-casanare.gov.co, a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Reviso: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó; Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 540.36.22-0968 FECHA 30/06/2022
NOTIFICADO Luis Eduardo Castro
C.C. 9.532.034 DE Sogamoso
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo Jesús Pineda
C.C. 91.067.761 DE Sunglu
LUGAR Y FECHA Upl - Casanare 01/08/2022